

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13; 16; 21; 31; 36; 73; 76; 78; 89 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:

MINUTA	PROPUESTA ALTERNA 14 de enero, 2019
<p>Se reforman: Del artículo 21: a) El párrafo décimo para incorporar a la Guardia Nacional (conformada por policía militar, policía naval y policía federal) como una institución que realiza funciones de seguridad pública</p> <p>Del artículo 73: b) la fracción XV para establecer como una facultad del Congreso legislar sobre reglamentación para la Guardia Nacional (la actual fracción reglamenta una Guardia Nacional conformada por ciudadanos), y c) fracción XXIII para la expedición de las leyes general de uso legítimo de la fuerza y nacional del registro de detenciones</p> <p>Del artículo 76: d) la fracción IV para establecer la presentación de un informe anual sobre la Guardia Nacional ante el Senado;</p>	<p>Se reforman: a) El quinto párrafo del artículo 16 para establecer que se pondrá a las personas detenidas sin demora ante autoridad civil.</p> <p>b) Del artículo 73: - la fracción XV del artículo 73 para establecer que se deberá expedir, por las dos terceras partes de las y los legisladores de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la ley reglamentaria de la guardia nacional - la fracción XXI inciso c) para establecer que se deberán expedir las leyes únicas, nacionales, de uso legítimo de la fuerza y la ley nacional del registro de detenidos.</p> <p>c) La fracción IV del artículo 76 para que el Senado analice el informe semestral del Ejecutivo sobre la Guardia Nacional</p>
<p>Se adicionan: a) un párrafo segundo al artículo 13 para establecer dos jurisdicciones diferentes: a) para civiles jurisdicción civil; b) para fallas o delitos contra la disciplina militar,</p>	<p>Se adicionan: a) segundo párrafo al artículo 13 para establecer que Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil</p>

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:

jurisdicción militar. Esto significa preservar el fuero militar.

b) un párrafo quinto al **artículo 16** para reiterar que los detenidos serán puestos a disposición en instalaciones de autoridades civiles de las les sin demora, recorriéndose los subsecuentes hasta el párrafo 19; y

c) tres párrafos al **artículo 21**:

- décimo primero para establecer que la Guardia Nacional es una institución policial de la Federación de carácter y dirección civil (sic) que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida y otras funciones propias de la seguridad nacional y que tendrá una **JUNTA DE JEFES DE ESTADO MAYOR** (terminología propia de las dictaduras militares latinoamericanas) conformada por integrantes de las dependencias de Seguridad, **DEFENSA NACIONAL Y MARINA**.
- décimo segundo para establecer un mando mixto con prevalencia del mando militar como se puede apreciar en que la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana “formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones”; mientras que la “estructura **JERÁRQUICA, DISCIPLINA**, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, **PROFESIONALIZACIÓN** y cumplimiento de las **RESPONSABILIDADES Y TAREAS** de la Guardia Nacional” estarán homologados a lo que se aplica para la **“FUERZA ARMADA**

competente (es innecesario, solo serviría para reforzar el carácter civil de la Guardia Nacional).

b) Al artículo 21:

- Un párrafo décimo primero para establecer que la Guardia Nacional es una institución policial de carácter y dirección civil adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- Un párrafo décimo segundo para establecer las tareas y regulación de la Secretaría de Seguridad y Protección en relación con la Guardia Nacional y la creación de un organismo
- Un párrafo décimo tercero para establecer que la Guardia Nacional respetará derechos humanos y la perspectiva de género

c) Una fracción V. al artículo 76 para constituir una comisión conformada por la persona que designe el titular de la Guardia Nacional, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Cndh) y otro de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) que acompañe la elaboración semestral del Informe sobre funcionamiento y actuación de la Guardia Nacional. Dicha comisión podrá hacer visitas *in situ* y solicitar información a la institución;

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:	
<p>PERMANENTE” Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - décimo tercero para establecer que la formación, capacitación (sic) y desempeño de quienes integran la Guardia Nacional se regirán por la doctrina policial (sic) fundada en la disciplina (¿Cuál, la policial o la militar del párrafo décimo segundo?, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género 	
<p>Se derogan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la fracción III del artículo 31 que establece actualmente como obligación de (las) y los mexicanos alistarse en la Guardia Nacional (como instancia civil); b) la fracción II del artículo 36 que establece como obligación del ciudadano de la República alistarse a la Guardia Nacional (instancia civil); y c) la fracción I del artículo 78 para derogar el consentimiento que, en su caso debiera otorgar la Comisión Permanente para usar a la Guardia Nacional de carácter civil. <p>la fracción VII del artículo 89 que establece como obligación del Ejecutivo Federal convocar a los ciudadanos a que sirvan en la Guardia Nacional</p>	
TRANSITORIOS:	TRANSITORIOS
PRIMERO: Entrada en vigor del decreto	PRIMERO. Entrada en vigor del Decreto y que el Congreso de la Unión expida, en los términos planteados, la legislación a que se refieren las fracciones XV y XXI inciso c) del artículo 73 en un plazo

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:	
	máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
<p>SEGUNDO: La Guardia Nacional, conformada por Policía federal, MILITAR Y NAVAL, asumirá, gradualmente para asegurar su continuidad, las funciones establecidas en el artículo 2¹ de la Ley de Policía Federal. Se transferirán los recursos humanos, materiales y financieros respectivos de la Policía Federal a la Guardia Nacional. Se asegurará la transición ordenada de los miembros de Policías Militar y Naval a la Guardia Nacional.</p>	<p>SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal y quienes sean reclutados mediante convocatoria del Ejecutivo Federal que deberán contar con un perfil adecuado en materia de seguridad pública. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de las operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación a la Guardia Nacional de elementos que se den de baja de la Policía Naval y de la Policía militar.</p>
<p>TERCERO: Quienes de policías MILITAR Y NAVAL Y OTROS DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE (sic) se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que tienen y se les preservarán rango y prestaciones y procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen (sic), la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser</p>	<p>TERCERO. Los elementos de la Policía Federal que conformen la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos, incluido el régimen de seguridad social, con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del</p>

¹ Artículo 2 de la Ley de Policía Federal. La Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, y sus objetivos serán los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- III. Prevenir la comisión de los delitos, y
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:	
asignados a la Guardia. Lo mismo será aplicable a la Policía Federal.	tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad.
CUARTO: Fortalecimiento del estado de fuerza (sic) de las instituciones de seguridad pública del Sistema Nacional de Seguridad pública con objetivos cuyos resultados sean verificables.	CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará el esquema de fortalecimiento del estado de fuerza establecido en el Décimo Segundo párrafo del artículo 21, así como las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.
	El Congreso de la Unión, en coordinación con el Ejecutivo federal, deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Decreto del Programa calendarizado para la Desmilitarización paulatina de las tareas de seguridad pública, con plazos escalonados definidos a partir de un diagnóstico construido con evidencia e indicadores verificables construidos por instituciones imparciales e independientes.
	QUINTO: De manera excepcional, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, las entidades federativas podrán solicitar protección a los Poderes de la Unión en un caso de transtorno interior, en los términos del primer párrafo del artículo 119 de esta Constitución y en caso de requerirse el apoyo de la Fuerza Armada Permanente, se estará a lo que establece el artículo 29 constitucional.
	SEXTO. Se deberá establecer, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por el Ejecutivo un programa de desarrollo penitenciario

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN:

	<p>efectivo y análogo al proyecto de desarrollo policial que contemple la carrera profesional de los custodios y sus condiciones laborales, así como el aseguramiento de las condiciones mínimas de seguridad que deben prevalecer en todos los penales del país.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>		<p>Artículo 13.- ...</p>
	<p>MANTIENEN EL ESQUEMA HÍBRIDO EN EL CUAL SEPARAN EL TIPO DE SANCIÓN DE LAS SUPUESTAS FUNCIONES CIVILES (SIC) DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SERÁ EN</p>	<p>REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO ADICIONADO ES INNECESARIO, PERO LO DEJO.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y CONTRA TODA RECOMENDACIÓN INTERNACIONAL, MANTIENEN FUERO EN LO QUE SE REFIERE A LA DISCIPLINA MILITAR PARA MANTENERSE EN LA JURISDICCIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA MILITAR SE USA PARA PROTEGER A QUIENES COMETEN DELITOS EN SERVICIO ACTIVO, PUES ATRAEN CUALQUIER FALTA O DELITO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE INCUMPLIÓ CON LA DISCIPLINA MILITAR.</p>	
	<p>Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.</p>	<p>Los delitos y faltas cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente.</p>
		<p>EN EL ARTÍCULO 16, MANTENER EL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE, SÓLO REFORMAR EL QUINTO PÁRRAFO VIGENTE</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(1) Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p>	<p>(1) Artículo 16. ...</p>	<p>(1) Artículo 16. ...</p>
<p>(2) Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(3) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>(4) La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>ESTA PREVISIÓN YA ESTÁ EN EL ARTÍCULO QUINTO VIGENTE.</p>	<p>ELIMINAR EL QUINTO PÁRRAFO QUE ADICIONAN Y ADICIONAR AL PÁRRAFO QUINTO VIGENTE QUE SE PONDRÁ SIN DEMORA A LA PERSONA DETENIDA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CIVIL MÁS CERCANA.</p>
	<p>(5) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan.</p>	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(5) Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p>(6) Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p>(5) Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>
<p>(6) Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p>	<p>(7) Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p>	<p>(6) ...</p>
<p>(7) En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>	<p>(8) En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>	<p>(7) ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(8) La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>	<p>(9) La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p>	<p>(8) ...</p>
<p>(9) Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>(10) Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>	<p>(9) ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(10) Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>	<p>(11) Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>	<p>(10) ...</p>
<p>(11) En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p>	<p>(12) En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.</p>	<p>(11) ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(12) Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.</p>	<p>(13) Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.</p>	<p>(12) ...</p>
<p>(13) Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo,</p>	<p>(14) Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el</p>	<p>(13) ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.	caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.	
(14) Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.	(15) Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.	(14) ...
(15) Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.	(16) Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.	(15) ...

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
(16) La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.	(17) La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.	(16) ...
(17) La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.	(18) La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.	(17) ...
(18) En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	(19) En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	(18) ...
	YA NO SE REFORMA EL PÁRRAFO 21, PERO AL DARLE LECTURA CORRIDA A TODO EL 21, LO QUE SE PLANTEA EN EL PÁRRAFO	YA NO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	NOVENO (QUE YA TAMPOCO SE REFORMA) DA FACULTADES DE INVESTIGACIÓN A LA GUARDIA NACIONAL CON MANDO MIXTO PREDOMINANTEMENTE MILITAR COMO SE PUEDE LEER EN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 21.	
(1) Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	(1) Artículo 21. ...	(1) Artículo 21. ...
(2) El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
(3) La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
(4) Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.		
(5) Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
(6) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
(7) El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
(8) El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.		...

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>(9) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>...</p>	<p>(9) ...</p>
		<p>NO MODIFICAR EN NINGUNO DE SUS TÉRMINOS EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 Y MANTENERLO COMO ESTÁ ACTUALMENTE EN EL TEXTO VIGENTE</p>
<p>(10) Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>(10) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de</p>	<p>(10) ...</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	
<p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p><i>Inciso reformado DOF 29-01-2016</i></p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008</i></p>		
	<p>COMO PUEDE DECIRSE QUE EL MANDO ES CIVIL SI SE VA A CONFORMAR UNA JUNTA DE JEFES DE ESTADO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LOS RAMOS DE SEGURIDAD, DEFENSA NACIONAL Y MARINA QUE INTERPRETADO CON LO QUE SE PLANTEA EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE TENDRÁ COMO BASE UN MANDO MILITAR Y ESQUEMA OPERATIVO MILITAR</p>	<p>SE ELIMINA TODA REFERENCIA A FFAA, Y SE ELIMINAN “LOS BIENES Y RECURSOS DE LA NACIÓN” PORQUE ESA UNA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>(11) La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del Ramo de Seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.</p>	<p>(11) La Federación contará con una institución policial de carácter, dirección y mando civil, tanto en las tareas administrativas como en las operativas, denominada Guardia Nacional adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará su estructura orgánica.</p>
	<p>LO QUE LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA SON LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DEL RAMO DE SEGURIDAD.</p> <p>TODO LO DEMÁS, SERÁ OPERATIVIZADO CONFORME EL ÁMBITO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE</p>	<p>ELIMINAR TODOS LOS PÁRRAFOS QUE SE ADICIONAN CON REGULACIÓN A LA GUARDIA NACIONAL EN EL ARTÍCULO 21</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	¿DÓNDE ESTÁ EL MANDO CIVIL?	
	<p>(12) La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá de lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.</p>	<p>(12) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formulará el programa nacional en la materia, los programas operativos, políticas, estrategias y acciones y dispondrá de lo necesario para que la estructura jerárquica, régimen disciplinario, carrera policial, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización, certificación integral y cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén coordinados con todas las entidades federativas y los municipios. Se creará un organismo nacional que centralice los procedimientos de desarrollo policial de las corporaciones municipales, estatales y la Guardia Nacional a partir de estándares definidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que incrementen sustancialmente su estado de fuerza.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>LO SIGUIENTE ES OTRA TRAMPA SIMULADORA, SI LA DISCIPLINA SERÁ LA DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA ESTRUCTURA, EL RÉGIMEN DE SERVICIOS, LA PROFESIONALIZACIÓN, ¿CÓMO VAN A CONCILIARLO CON LA DOCTRINA POLICIAL?</p> <p>EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ESTABLECEN QUE LA DISCIPLINA VA A SER LA MILITAR Y ENTONCES ¿CUÁL ES LA DISCIPLINA POLICIAL?</p> <p>CONFUSIÓN TOTAL Y AMBIGUEDADES DE UN SISTEMA APARENTEMENTE “HÍBRIDO” CUYO FUNCIONAMIENTO EN REALIDAD NO SERÁ DE DUPLICIDADES PORQUE LA ESTRUCTURA MILITAR ES LA QUE PREVALECE.</p> <p>EL ACATAMIENTO DE ÓRDENES SUPERIORES ESTÁ LIMITADO POR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA CUANDO TE DICTAN UNA ORDEN CONTRARIA AL SISTEMA DEMOCRATICO CONSTITUCIONAL, Y SÓLO EN EL RÉGIMEN MILITAR ES UN MANDATO.</p>	<p>MODIFICAR LA REDACCIÓN PARA ESTABLECER QUE EL ACATAMIENTO DE ÓRDENES SUPERIORESERÁ RESPETANDO DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>ADEMÁS, PRIMERO ACATAS LAS ÓRDENES DE TUS SUPERIORES Y SI ESTAS SE CONTRADICEN CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p> <p>POR EJEMPLO, EN EL CASO TLATLAYA SE DEMOSTRÓ QUE “LA ORDEN FUE ABATIR” Y ASÍ HAN JUSTIFICADO LA IMPUNIDAD.</p>	
	<p>(13) La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por la doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>(13) La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por la doctrina policial fundada en el acatamiento de órdenes superiores y bajo el estricto cumplimiento del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>COMO PARADOJA, CREAN LA GUARDIA NACIONAL DESAPARECIENDO LA GUARDIA NACIONAL, LE ELIMINAN SU CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN CIUDADANANO AL DEROGARSE LA OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS MEXICANOS DE ALISTARSE Y SERVIR EN ELLA</p>	<p>NO REFORMAR, MANTENER A LA GUARDIA NACIONAL CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:	Artículo 31. ...	
I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.	I. a II. ...	
II. Asistir, en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;		
	LA GUARDIA NACIONAL DEJA DE SER UN CUERPO CIUDADANO AL DEROGARSE LA OBLIGACIÓN DE LAS Y LOS MEXICANOS DE ALISTARSE Y SERVIR EN ELLA	MANTENER A LA GUARDIA NACIONAL COMO INSTANCIA CIUDADANA DE DEFENSA DE LA PATRIA. NO DEROGARLA
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y	III. Se deroga.	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016</i></p>	<p>IV. ...</p>	
		NO REFORMAR
<p>Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>	<p>Artículo 36. ...</p>	
<p>I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;</p>	<p>I. ...</p>	
COMETEN UN ERROR, AGREGAN PUNTOS SUSPENSIVOS A UN PÁRRAFO QUE NO EXISTE EN LA LEY VIGENTE		
...		
<p>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</p>	<p>II. Se deroga.</p>	
<p>III. a V. ...</p>	<p>III. a V. ...</p>	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I a XIV. ...	I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
	SIMPLIFICAN LA REFORMA	REFORMAR PARA ESTABLECER QUE LA GN ES CIVIL
XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.	XV. Para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional;	XV. Para expedir, con las dos terceras partes de las y los legisladores de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional, así como las que íntimamente se relacionen con su operación en materia de Seguridad Pública y procuración de justicia.
	LE ELIMINAN ESTA ADICIÓN DE DEMAGOGIA POLÍTICAMENTE CORRECTA Y OFENSIVA, ERA UNA ANTINOMIA CONSTITUCIONAL.	
XVI. a XXXI. ...	XVI. a XXII. ...	XVI. a XX. ...
		XXI. Para expedir:
		a) ...
		...
		b) ...

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
		<p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, de uso legítimo de la fuerza, de registro de detenciones, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p>
		<p>XXII. a XXXI. ...</p>
	<p>1. LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 2 DE ENERO DE 2013, PARA DESAPARECER LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PASAR DICHAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTABLECÍA LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DE USO LEGITIMO DE LA FUERZA EN EL TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO:</p> <p>Décimo Segundo.- El Congreso de la Unión expedirá la legislación sobre el uso legítimo de la fuerza en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>NO ES ESTA LA FRACCIÓN PARA QUE SE LEGISLE EN MATERIA DE LEYES NACIONALES, SINO EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI. SE PROPONE QUE LA LEGISLACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA NO SEA UNA LEY GENERAL SINO UNA LEGISLACIÓN UNICA, NACIONAL, PARA QUE PUEDA REGIR EN TODA LA REPÚBLICA EN EL ORDEN FEDERAL Y EN EL DE FUERO COMÚN, POR LO QUE SE PROPONE NO REFORMAR LA FRACCIÓN XXII SINO INCORPORAR ESTAS DOS MATERIAS EN EL</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>EL CONGRESO SIGUE EN FALTA.</p> <p>2. EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V, 94 FRACCIÓN III, 133 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN ... TIENE PREVISTO EL REGISTRO DE DETENCIONES, EL CUAL YA ESTÁ FUNCIONANDO CON ENORMES LIMITACIONES EN LA REGULACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XIX; EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 115 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SÉPTIMO. POR LO QUE INCORPORAR LO DE LA LEY DEL REGISTRO ESTÁ BIEN, PERO NO ES NINGUNA CONCESIÓN.</p>	
	<p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, así como para expedir la ley general de uso legítimo de la</p>	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	fuerza y la ley nacional del registro de detenidos, garantizando el respeto a los derechos humanos;	
	XXIV. a XXXI. ...	
	MODIFICAN LA FRACCIÓN IV PARA ESTABLECER UN INFORME ANUAL	PROPONER UN INFORME SEMESTRAL EN LA MISMA FRACCIÓN IV Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN V PARA QUE HAYA UNA COMISIÓN QUE PARTICIPE EN EL INFORME
Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.	I. a III. ...	I. a III. ...
Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;		

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>		
<p>III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;</p>		
	<p>DE VERDAD, ¿PODRÍAMOS CON SERIEDAD QUE UN INFORME ANUAL ES UN MECANISMO DE CONTROL CONSTITUCIONAL?</p>	<p>ESTABLECER QUE CADA SEMESTRE SE DEBE PRESENTAR UN INFORME</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>SI HAY UN PROCESO DE DEJAR MORIR DE INANICIÓN A MECANISMOS REALES DE ACCOUNTABILITY COMO LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS (VER PRESUPUESTO 2019), UN INFORME CUMPLE COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.,</p> <p>VALE COMENTAR QUE LE QUITARON EN EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE COMPARECER ANTE LA COMISIÓN BICAMARAL QUE YA FUE EN LOS HECHOS DESAPARECIDA, AUNQUE ESTÁ REGULADA SU EXISTENCIA EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</p> <p>ADEMÁS, EL SENADO COMO PODER AUTÓNOMO TIENE LA FACULTAD DE CONVOCAR CUANTAS VECES LO CREA NECESARIO A CUALQUIER DEPENDENCIA PARA QUE LE PRESENTE INFORMES.</p>	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria;	IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.	IV. Analizar el informe semestral que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.
		V. Constituir una comisión conformada por la persona que designe el titular de la Guardia Nacional, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Cndh) y otro de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) que acompañen la elaboración semestral del Informe sobre funcionamiento y actuación de la Guardia Nacional. Dicha comisión podrá hacer visitas <i>in situ</i> y contará con información de la institución;
V. a XIV. ...	V. a XIV. ...	VI. a XIV. ...
		NO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN. MANTENER EL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE.

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>Artículo 78.- Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p>	<p>Artículo 78. ...</p>	
<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p>	<p>...</p>	
	<p>CREA UNA GUARDIA NACIONAL, DEROGANDO LA GUARDIA NACIONAL</p>	<p>NO DEROGAR. MANTENER EL TEXTO VIGENTE</p>
<p>I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p>	<p>I. Se deroga.</p>	
<p>II. a VIII. ...</p>	<p>II. a VIII. ...</p>	
	<p>NO SE REFORMA YA</p>	<p>NO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN</p>
<p>Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:</p>		
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre</p>		

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.		
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;		
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;		
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;		
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;		
VI. a VII. ...		
		NO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN VIGENTE
Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes.	Artículo 89. ...	
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;	I. a VI. ...	

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
<p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p>		
<p>Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p>		
<p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p>		

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;		
IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;		
V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aéreas Nacionales con arreglo a las leyes;		
VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.		
	YA NO REFORMAN LA FRACCION VII, EN LA MINUTA, LA DEROGAN.	NO REFORMAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE
VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76	VII. Se deroga.	
VIII. a XX. ...	VII. a XX. ...	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>EL PRIMERO TANSITORIO QUEDA MUY SENCILLO EN LA MINUTA. LE ELIMINAN LO DE QUE NO OPERARÁ HASTA QUE HAYA LEYES SECUNDARIAS Y LE PASAN AL SEGUNDO TRANSITORIO LA CONFORMACIÓN DE LA GUARDIA CON POLICÍAS MILITAR Y NAVAL.</p>	<p>ESTABLECER ENTRADA EN VIGOR Y EXPEDICIÓN DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA</p>
	<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
		<p>El Congreso de la Unión deberá expedir, en los términos planteados, la legislación a que se refieren las fracciones XV y XXI inciso c) del artículo 73 en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</p>
	<p>NO HAY MANERA DE DECIR QUE LA GUARDIA NACIONAL NO ES UN CUERPO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER MILITAR SI SE CONFORMARÁ CON:</p> <p>a) POLICÍA FEDERAL. La misma está absolutamente disminuida y menospreciada en el esquema que se</p>	<p>LA IDEA ES QUE LA POLICÍA FEDERAL SEA LA BASE DE LA GUARDIA NACIONAL DE CARÁCTER CIVIL TANTO ADMINISTRATIVA COMO OPERATIVAMENTE</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>pretende construir y que va a desaparecer, según lo señala el artículo segundo transitorio.</p> <p>b) LA POLICÍA MILITAR c) LA POLICÍA NAVAL</p>	
	<p>SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de las operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de las Policías Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.</p>	<p>SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal y quienes sean reclutados mediante convocatoria del Ejecutivo Federal quienes deberán contar con el perfil adecuado en materia de seguridad pública. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de las operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación a la Guardia Nacional de elementos que se den de baja de la Policía Naval y de la Policía militar.</p>
	<p>¿QUIÉNES SON OTROS DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE</p>	<p>PRESTACIONES DE QUIENES INTEGREN LA GUARDIA NACIONAL</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>QUE SERÁN ASIGNADOS A LA GUARDIA NACIONAL, ADEMÁS DE LAS POLICÍAS MILITAR Y NAVAL?</p> <p>INTEGRANTES DIRECTOS DEL EJÉRCITO, DE LA FUERZA AÉREA Y DE LA MARINA.</p>	<p>DE CARÁCTER CIVIL QUE SE CREARÁ A PARTIR DE LA POLICÍA FEDERAL</p>
	<p>TERCERO. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.</p>	<p>TERCERO. Los elementos de la Policía Federal que conformen la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones, la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen ello se realice respetando los derechos, incluido el régimen de seguridad social, con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma para efectos de su antigüedad.</p>
	<p>EL CUARTO TRANSITORIO (QUE NUNCA ESTUVO EN LA ADENDA) QUE AMLO EXIGE SE REPONGA DECIA:</p>	<p>ARMONIZAR EL TRANSITORIO CONFORME LO QUE SE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21 QUE SE PROPONE</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
	<p>CUARTO: De manera excepcional, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, la Fuerza Armada permanente prestará su colaboración para la seguridad pública.</p> <p>SEGÚN COMENTÓ PABLO GÓMEZ, CON ESTE TRANSITORIO NO HABRÍAN LOGRADO LAS 2/3 PARTES PORQUE CON ESTO EL PRI NO HABRÍA DADO SU VOTO.</p> <p>ENTONCES QUEDÓ ASÍ:</p>	
	<p>CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.</p>	<p>CUARTO. El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará el esquema de fortalecimiento del estado de fuerza establecido en el Décimo Segundo párrafo del artículo 21, así como las capacidades institucionales de los cuerpos policiales, bajo objetivos cuyos resultados sean verificables.</p>
		<p>El Congreso de la Unión, en coordinación con el Ejecutivo federal, deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
		<p>vigor del presente Decreto, el Decreto del Programa calendarizado para la Desmilitarización paulatina de las tareas de seguridad pública, con plazos escalonados definidos a partir de un diagnóstico construido con evidencia e indicadores verificables construidos con base en estadísticas del Instituto Nacional de Geografía e Informática y contrastada por las de al menos tres instituciones imparciales e independientes.</p>
		<p>INCORPORAR UN QUINTO TRANSITORIO PARA QUE EN CASO DE QUE UNA ENTIDAD FEDERATIVA REQUIERA EL APOYO PARA UN TRANSTORNO INTERIOR, SE APLIQUE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 119 PÁRRAFO PRIMERO O ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL SI SE REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE.</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
		<p>QUINTO. De manera excepcional, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, las entidades federativas en un caso de transtorno interno podrán solicitar protección a los Poderes de la Unión en los términos del primer párrafo del artículo 119 de esta Constitución. En caso de una situación de emergencia que requiera del apoyo de la Fuerza Armada Permanente, se estará a lo que establece el artículo 29 constitucional.</p>
		<p>INCORPORAR UN SEXTO TRANSITORIO PARA QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE DESARROLLO PENITENCIARIO.</p>
		<p>SEXTO. Se deberá establecer por el Ejecutivo Federal, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un programa de desarrollo penitenciario efectivo y análogo al proyecto de desarrollo policial que contemple la carrera profesional de los custodios y sus condiciones laborales, así como el aseguramiento de las condiciones mínimas de seguridad que deben</p>

TEXTO VIGENTE	MINUTA 16 enero, 2019	DICTAMEN ALTERNO
		prevalecer en todos los penales del país.